

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FEMINISTA

"MUJERES DE LEIOA - LEIOAKO EMAKUMEAK"

I.- DENOMINACION, PRINCIPIOS GENERALES, AMBITO TERRITORIAL, FINES Y DOMICILIO.

Art. 1º.- Se constituye en Leioa bajo la denominación de "Mujeres de Leioa-Leioako Emakumeak", una Asociación feminista, con el objetivo de incidir en la vida pública del municipio a fin de conseguir mejorar la situación de las mujeres de Leioa.

Art. 2º.- La Asociación actúa en base a principios de democracia interna, participación de todas las asociadas en pie de igualdad, descentralización, pluralismo, transparencia e independencia de cualesquiera otras instituciones o asociaciones.

Art. 3º.- Los fines que se pretenden alcanzar se concretan en último término, en el desarrollo de una sociedad libre e igualitaria donde no exista discriminación basada en el sexo de las personas. Tal aspiración supone una serie de transformaciones y cambios inmediatos a medio y largo plazo, que se lograrán mediante muy diversas actividades de la propia Asociación así como de la confluencia con otros grupos sociales democráticos y progresistas.

Art. 4º.- Formarán parte de la actuación permanente de la Asociación la aportación del análisis y del pensamiento feminista al mundo de la investigación y de la cultura en todas sus manifestaciones, la petición o la exigencia de medidas concretas al Ayuntamiento y a otras instituciones que correspondan, así como la negociación o la presión para ello y la creación de opinión pública favorable a los intereses de las mujeres.

Art. 5º.- Esta Asociación se propone lograr la incorporación total de las mujeres a las tareas sociales, económicas, productivas, políticas, creativas y culturales.

Art. 6º.- La Asociación agrupará a cuantas mujeres estén de acuerdo con estos fines y con su funcionamiento, basando su actividad en un espíritu comunitario y con la máxima libertad de participación.

Art. 7º.- Para el desarrollo de los fines mencionados, la Asociación podrá coordinarse con otras Asociaciones de carácter local, autonómico, estatal o internacional, o federarse cuando así lo acuerden los órganos competentes.

Art. 8º.- El domicilio social de la Asociación será, provisionalmente, en la c/ Luis Lopez Oses, 6-1º C. 48930 Guecho. Vizcaya.

Art. 9º.- Las actividades de la Asociación se desarrollarán en el ámbito territorial de Leioa.

II.- SOCIAS: DERECHOS Y DEBERES.

Art. 10º.- Podrá pertenecer a la Asociación toda mujer que lo solicite. La solicitud se hará a través de los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea será informada de las incorporaciones efectuadas en el período procedente. Serán mayores de edad o menores emancipadas.

Art. 11º.- Son derechos de las socias:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates. El voto se ejercerá en persona.
- b) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- c) Ser miembros electos de la Junta Directiva.
- d) Conocer el estado de gastos e ingresos de la Asociación.

Art. 12º.- Son deberes de las socias:

- a) Acatar los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.
- b) Abonar las cuotas correspondientes.
- c) Desempeñar las obligaciones que como socias les correspondan.

Art. 13º.- Las asociadas, además de participar en todos los órganos de la Asociación, serán instadas a agruparse en las Comisiones de Trabajo, con el fin de incrementar la participación personal y la actividad de la Asociación.

Art. 14º.- La condición de asociada se perderá por:

- a) Renuncia expresa formulada por escrito ante la Junta Directiva.
- b) Por expulsión en caso de actuaciones lesiva y manifiesta contra los principios, actividades o fines de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea, oída la asociada contra cuya actuación se procede y habiendo posibilitado su defensa.

NOTA.- Ninguna asociada será expulsada por falta de medios económicos.



III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 15º.- Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones de Trabajo.

Art. 16º.- La Asamblea es el órgano soberano de la Asociación y estará compuesta por todas las personas asociadas.

Se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria. Asimismo podrá reunirse extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el 10% de las asociadas lo requieran y para tratar el tema concreto que motivó la sesión.

Art. 17º.- La Asamblea será informada de las actividades realizadas en el período precedente y fijará las líneas de las que se desarrollarán en el período siguiente, constituyendo el ámbito idóneo para el debate y la participación.

Art. 18º.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos de:

- Expulsión de alguna asociada.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de Estatutos.
- Federación con otras asociaciones.

Para todo ello, se requerirá una mayoría de dos tercios.

Estos cuatro puntos serán siempre tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 19º.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren a ella la mayoría de las asociadas y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

En la Asamblea se elegirán los órganos gestores y representativos de la Asociación.

Art. 20º.- La Junta Directiva constituirá la dirección colegiada de la Asociación. Estará formada por cuatro personas que se distribuirán entre sí las funciones de secretaría, tesorería, coordinación, portavoces, etc...

Las miembros de la Junta Directiva serán elegidas directamente en la Asamblea, garantizándose en todo caso la presencia de miembros de las diversas zonas.

Art. 21º.- En caso de producirse una vacante, corresponderá a la Junta Directiva la designación de una persona para cubrir la misma que será la siguiente más votada de la lista presentada en la Asamblea para miembros de la Junta Directiva.

Art. 22º.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años sin posibilidad de reelección consecutiva de las mismas personas. Alternativamente se renovarán tres miembros un año y el resto al siguiente.

Por excepción, la primera renovación de miembros de la Junta Directiva, se efectuará al año de su elección inicial.

Art. 23º.- No existe la figura de la presidencia. Por acuerdo de la propia Junta Directiva una de sus miembros ostentará la representación legal de la Asociación.

Art. 24º.- Se constituirán Comisiones de Trabajo en función de las necesidades y voluntad de las asociadas.

Art. 25º.- Las Comisiones de Trabajo gozan, en principio, de confianza para organizar internamente su funcionamiento, atendiendo a criterios estrictos de democracia y eficacia sin perjuicio del respeto al Reglamento que desarrolla la aplicación de los presentes Estatutos.

IV.- REGIMEN ECONOMICO.

Art. 26º.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 1.000 ptas a aportar por las socias en el día de la Asamblea Constituyente.

En adelante, lo constituirán las cuotas regulares aportadas por las socias, donaciones, subvenciones, y cualquier otro recurso que reciba.

Art. 27º.- El presupuesto anual de la Asociación no excederá de un millón de pesetas (1.000.000 ptas).

V.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 28º.- La Asociación podrá disolverse por las causas siguientes:

- Cese de la actividad.
- Causas establecidas en la Ley en materia de Asociaciones.

Art. 29º.- En caso de disolución, los bienes pasarán a otra Asociación de fines semejantes, al término de las obligaciones legítimamente contraídas por la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL.

La Asociación se regirá por sus Estatutos y Reglamento Interior, y en lo no-contemplado en los mismos y con carácter subsidiario, por la legislación vigente que le afecte.

Estatutos y Reglamento Interno
en su constitución durante el año
1977/1978. De acuerdo con el
ordenanzamiento social.

Bilbao.....(o)n. 1990 de Irailaren
21.a.....